

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

DATOS GENERALES	
1.	Dependencia / Organismo descentralizado. Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
2.	Unidad administrativa responsable del anteproyecto Dirección de Gestión Jurídica.
3.	Título del anteproyecto. Acuerdo 01/2020, Por el que se Revisa, Estructura y Autoriza el Ajuste a las Tarifas del Servicio De Transporte Público Prestado Mediante Concesiones y Permisos Expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.
4.	Fecha de envío. 10 de enero de 2020.
5.	Fecha de recepción. (Sello) 10 de enero de 2020.
6.	 <p>Contacto para mayor información sobre el anteproyecto y la MIR:</p>
	Nombre: José Juan Rivera Morales.
	Cargo: Director de Gestión Jurídica.
	Teléfono: (444) 812 06 77 Ext. 119
	Correo Electrónico: jjrm.dgj@sctslp.gob.mx jj.rivmor@gmail.com.mx

PUBLICIDAD	
1.	Indicar si se solicita la no publicación del anteproyecto. Se solicita su publicación, por el tiempo que se estime conveniente, atendiendo a que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la nueva tarifa de transporte público, debe comenzar a aplicarse el quince de enero de cada año; por lo que su publicación en el medio de difusión oficial del Estado, debe realizarse previo a dicha data.
2.	Justificar, en su caso, la no publicidad del anteproyecto. No aplica.

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

I. CONTROL			
1.	Señalar si el anteproyecto:	a. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las existentes.	No.
		b. Crea o modifica trámites o servicios (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento del particular).	No.
		c. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares.	No.
		d. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones, trámites o servicios de los particulares.	No.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN		
1.	Describe la problemática o situación que da origen a la emisión del anteproyecto.	<p>Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de Gobierno del Estado autorizará anualmente los incrementos a las tarifas, a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado al año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación; actualización que resultará aplicable siempre que las unidades de transporte público hayan cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos 2°, 67, y 68 del propio ordenamiento.</p> <p>Dicha actualización debe ser publicada en el Periódico</p>

Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", a más tardar el quince de enero del año que corresponda, en la que se establezcan los incrementos que resulten a las tarifas.

El catorce de enero de dos mil diecinueve fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", las tarifas del servicio de transporte público prestado mediante concesiones y permisos expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a dicha anualidad; así como las tarifas oficiales correspondientes a la modalidad de automóvil de alquiler, para el servicio que se ofrece en la Terminal Terrestre Potosina (TTP).

El diez de enero de dos mil veinte el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes de diciembre de 2019, siendo esta de 105.934 puntos, lo que representa una variación del 0.56 por ciento respecto del mes inmediato anterior; de lo que se concluye que el Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado correspondiente al año 2019, es de 2.83%. Por lo tanto, éste porcentaje, es tomado como base para determinar la actualización aplicable a las tarifas del servicio de transporte público de manera para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de la concesión o permiso, garantizando la aplicación de tarifas justas y suficientes, propiciando el acceso de la población de bajos ingresos a dicho servicio, así como la autosuficiencia financiera del servicio concesionado o permisionado. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 y 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.

<p>2.</p>	<p>Describe los objetivos generales del anteproyecto.</p>	<p>Resulta necesario ajustar las tarifas a las nuevas condiciones de operación, con el propósito de resarcir, en alguna medida, a quienes invierten su capital en la prestación de este importante servicio, pero salvaguardando también los intereses de la colectividad, manteniendo un equilibrio razonable, proporcional y equitativo entre los factores de la producción en el servicio del transporte y los usuarios, de donde se concluye que es justificado un ajuste en las tarifas de transporte público en el Estado. Sin embargo, también es necesario el compromiso de los transportistas de mejorar la seguridad y calidad del servicio del transporte público, destacando la modernización del parque vehicular, el estado físico y mecánico de las unidades, la atención al público, la operación del sistema de prepago y la observancia de la Ley.</p> <p>Así pues, en atención a lo preceptuado por el artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, para establecer el ajuste a las tarifas de transporte público será considerada la actualización anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el ejercicio dos mil diecinueve, el cual tuvo un factor de 2.83% dos punto ochenta y tres por ciento, y lo procedente es multiplicar este factor por cada una de las tarifas correspondientes del año dos mil diecinueve, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" mediante edición extraordinaria de fecha catorce enero de ese mismo año. Pues esta actualización resulta suficiente para garantizar las cantidades necesarias para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de las concesiones y permisos de este tipo de transporte público.</p>
-----------	---	--

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

III. ALINEACIÓN NORMATIVA		
1.	Indicar el tipo de ordenamiento jurídico propuesto.	Acuerdo Administrativo.
2.	Señalar si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto, enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada.	No aplica.
3.	Señalar y justificar si el anteproyecto es congruente con el orden jurídico nacional, estatal y municipal.	<p>El anteproyecto se alinea con los ordenamientos jurídicos siguientes:</p> <p>Orden Jurídico Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplica. <p>Orden Jurídico Estatal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. - Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí. - Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado. <p>Orden Jurídico Municipal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aplica.

4.	Señalar la competencia jurídica que tiene la dependencia o entidad para expedir el anteproyecto.	<ul style="list-style-type: none"> - El Artículo 14, Fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, que reconoce como autoridad en materia de transporte público al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. - El Artículo 90 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, establece que el monto de las tarifas del servicio del transporte público será proporcional a las cantidades necesarias para cubrir los gastos derivados del mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades, el consumo de combustible, el gasto corriente de la operación, las primas de los seguros que deben contratar y mantener vigentes los concesionarios y permisionarios, así como la rentabilidad derivada de la explotación de la concesión o permiso. - El Artículo 94 de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para autorizar los incrementos a las tarifas, siempre y cuando cada modalidad haya cumplido con los principios rectores y estándares de calidad establecidos en los artículos, 2º, 67, y 68 de la presente ley, en cuyo caso, se incrementarán anualmente a razón del Índice Nacional de Precios al Consumidor acumulado en el año inmediato anterior que resulte, de acuerdo a la publicación que realice el Instituto Nacional de Estadística y Geografía - INEGI-, en el Diario Oficial de la Federación.
5.	Mencionar las disposiciones jurídicas que, en su caso, el anteproyecto crea, modifica, o suprime.	No aplica.

**Manifestación de Impacto Regulatorio
Formulario de Exención**

IV. ANEXOS	
Enumere los documentos consultados o elaborados para diseñar el anteproyecto. (Las versiones electrónicas de dichos documentos deberán anexarse a la M.I.R.)	
1.	Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
2.	Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí.
3.	Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado.
4.	Acuerdo 01/2020, Por el que se Revisa, Estructura y Autoriza el Ajuste a las Tarifas del Servicio De Transporte Público Prestado Mediante Concesiones y Permisos Expedidos por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí.